



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 6 de febrero de 2024

En San José, a las diez horas con treinta y seis minutos del seis de febrero del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-012894-0007-CO	2024002985	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Danielle Jenkins Bolaños, Secretaria Técnica a.i del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número No. 2012-000470 de las nueve horas cinco minutos del veinte de enero de dos mil doce, reiterada por la sentencia número 2021-000635 de las nueve horas quince minutos del quince de enero de dos mil veintiuno y también por la número 2022-020362 de las nueve horas veinte minutos del dos de setiembre de dos mil veintidós, toda vez que en esa sentencia se dispuso lo siguiente: "Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Edwin Rodríguez Aguilera, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda de INMEDIATO a tomar las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva definitivamente el problema de acceso a la vía pública de la propiedad del amparado [NOMBRE 001], levantando todos los obstáculos que impiden iniciar con las obras para que en dicho plazo, la construcción de la marginal se encuentre debidamente concluida y disponible para el amparado. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a EDWIN CESAR RODRÍGUEZ AGUILERA, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, y a JORGE ROJAS CHACÓN, en su calidad de Subdirector de Diseño Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos. Comuníquese." Asimismo, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, deberá



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			Danielle Jenkins Bolaños, Secretaria Técnica a.i del Consejo Nacional de Concesiones, o quien en su lugar ejerza ese cargo, y bajo los mismos apercibimientos ya señalados, informar a esta Sala sobre el avance de las obras cuya ejecución actualmente está a cargo de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, bajo el proyecto "Marginal a la Ruta Nacional 27"; y, una vez habilitado el acceso a la vía pública para el inmueble propiedad de [NOMBRE 001], deberá rendir el informe de cumplimiento respectivo. Notifíquese este pronunciamiento al Presidente y a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Concesiones personalmente.
17-009849-0007-CO	2024002986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) de lo dispuesto en el considerando III de esta resolución interlocutoria. Notifíquese.-
17-015023-0007-CO	2024002987	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se apercibe a ELIECER EDGARDO ROBLES VARGAS, en condición de Director Regional y, a LIANY ALFARO GARCIA, en condición de Jefe de la oficina de Atención de ASADAS, ambos funcionarios de la Región Chorotega del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quienes ocupen esos cargos, su deber de cumplir, de forma INMEDIATA, lo ordenado en la sentencia 2018-002405 de las 09:15 horas del 16 de febrero de 2018. Asimismo, se advierte que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. De igual manera, se previene que, transcurridas las cuarenta y ocho horas se dará traslado y ordenará, al superior responsable, para que lo haga cumplir lo ordenado en sentencia y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra los funcionarios remisos a cumplir con las órdenes de este Tribunal. Notifíquese.-
19-002646-0007-CO	2024002988	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2024001074 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024.
22-010875-0007-CO	2024002989	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2022-014232, de las 09:20 horas del 24 de junio de 2022. En consecuencia, se otorga a Sofía Ramírez González y Lourdes Sáurez Barboza, en sus calidades respectivas de Viceministra Administrativa y de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, hasta el mes de mayo de 2025 para cumplir con lo ordenado en la Sentencia N° 2022-014232, de las 09:20 horas del 24 de junio de 2022.-
22-012987-0007-CO	2024002990	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-016914-0007-CO	2024002991	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 17 de enero de 2024 para que se tramite como un asunto nuevo.
23-002103-0007-CO	2024002992	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a quienes ocupen los cargos de director y presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito E, ambos, del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2023003284 de las 09:15 horas del 10 de febrero de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-010389-0007-CO	2024002993	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:45:29

23-011941-0007-CO	2024002994	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-012037-0007-CO	2024002995	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 29 de enero de 2024, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
23-019238-0007-CO	2024002996	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023022137 de las 9:30 horas de 6 de setiembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jimenez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-019845-0007-CO	2024002997	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023023308 de las 9:30 horas de 19 de setiembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-019980-0007-CO	2024002998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-020892-0007-CO	2024002999	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota la autoridad de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, de lo dispuesto en el considerando III de esta resolución interlocutoria. Notifíquese.-
23-021057-0007-CO	2024003000	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
23-023041-0007-CO	2024003001	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que en el plazo máximo de UN MES cumplan con lo ordenado en la sentencia No. 2023026118 de las 09:30 horas del 13 de octubre de 2023. Notifíquese.
23-024705-0007-CO	2024003002	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-025705-0007-CO	2024003004	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro de la resolución No. 2023-029196 de las 10:10 horas de 10 de noviembre de 2023, a fin de ser tenida como auto o providencia interlocutoria y no como final.
23-026416-0007-CO	2024003005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 7510-0007-CO	2024003006	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 25 de enero de 2024, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo.

Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			Notifíquese.-
23-028553-0007-CO	2024003007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-029188-0007-CO	2024003008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029279-0007-CO	2024003009	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2023-032547 de las nueve horas veinte minutos del quince de diciembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan José Meléndez Lugo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
23-029604-0007-CO	2024003010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-029661-0007-CO	2024003011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030651-0007-CO	2024003012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como Douglas Montero Chacón, Denis Ulises Landaverde Recinos y Federico Jiménez Loría, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Oncología Médica y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y del Servicio de Farmacia; todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Sorafenib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-030744-0007-CO	2024003013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.-
23-031001-0007-CO	2024003014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-031137-0007-CO	2024003015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, se le realice la cirugía pendiente a la paciente en el transcurso de la semana del 03 de marzo de 2024, tal como fue indicado bajo juramento. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-031249-0007-CO	2024003016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031382-0007-CO	2024003017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso. Estese el promovente a lo resuelto en la Sentencia N° 2024-000625, de las 09:15 horas del 12 de enero de 2024. Archívese el expediente. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
23-031388-0007-CO	2024003018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada para la desestimación de este asunto. Se toma nota de lo informado en cuanto al cumplimiento de la sentencia nro. 2024001907 de las 9:15 horas de 26 de enero de 2024, Archívese el expediente.
23-031545-0007-CO	2024003019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo.
23-031926-0007-CO	2024003020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de directora médica, del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, gerente médico y el coordinador del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad No.[VALOR 001], reciba el tratamiento con "Bevacizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-000018-0007-CO	2024003021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-000081-0007-CO	2024003022	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto al hospital de San Carlos. En cuanto al hospital México, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, tanto del hospital de San Carlos como del hospital México, de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-000098-0007-CO	2024003023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:45:29

24-000450-0007-CO	2024003024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y José Roberto Ulloa González, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-000484-0007-CO	2024003025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-000578-0007-CO	2024003026	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 30 de enero de 2024, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
24-000720-0007-CO	2024003027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
24-000735-0007-CO	2024003028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicando en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
24-000832-0007-CO	2024003029	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-000836-0007-CO	2024003030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-000840-0007-CO	2024003031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte – Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo el examen que la amparada requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

24-000845-0007-CO	2024003032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, respectivamente, en condición de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, sea UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-000901-0007-CO	2024003033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, a Yadira Martínez Montenegro y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General, Encargada a.i. de la Programación de Cirugía Ambulatoria y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término indicado, sea este que el 21 de abril de 2024, se hospitalice a la usuaria para posteriormente realizarle la cirugía en el transcurso de esa semana, tal como fue indicado bajo juramento, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-000905-0007-CO	2024003034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general a.i. y jefa del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 12 DE FEBRERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al tutelado se le realice el ultrasonido que se le indicó. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			Notifíquese.
24-000958-0007-CO	2024003035	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-000967-0007-CO	2024003036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada en su rodilla izquierda, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-000974-0007-CO	2024003037	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de directora general y a JUNIOR QUESADA PORRAS, en condición de Jefatura del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.-
24-000990-0007-CO	2024003038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Antonio Chamorro Flores, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) Dr. Humberto Araya Rojas, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ortopedia del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) Dr. Humberto Araya Rojas, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo




Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido los requerimientos preoperatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-000993-0007-CO	2024003039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea realizado el ultrasonido que requiere, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 1° de abril de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-000999-0007-CO	2024003040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-001085-0007-CO	2024003041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

24-001092-0007-CO	2024003042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Ana Catalina González Rivera, bajo ese mismo orden directora médica y la coordinadora II Nivel de Atención a.i., ambas del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-001148-0007-CO	2024003043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001155-0007-CO	2024003044	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001159-0007-CO	2024003045	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía de rodilla izquierda. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía de rodilla derecha, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
 1178-0007-CO	2024003046	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

24-001196-0007-CO	2024003047	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
24-001203-0007-CO	2024003048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se atienda a la usuaria en el Servicio de Ortopedia y se disponga lo necesario para que la misma reciba de forma adecuada y oportuna la atención médica y el tratamiento (exámenes, medicamentos, cirugías u otros) que su padecimiento -descrito en la referencia del Instituto Nacional de Seguros- requiera, según la recomendación de su médico tratante y bajo su estricta responsabilidad, sin perjuicio que una vez determinado cual es la institución competente, se ejecute la acción de regreso, si fuera el caso, ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Lo anterior, bajo apercibimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-001210-0007-CO	2024003049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, a Edwin Manuel Alvarado Arce, Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, ambos del Hospital México, y a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y realicen las gestiones requeridas para que, en la semana comprendida entre el 6 de mayo al 10 de mayo del 2024, se le practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad del médico tratante y siempre y cuando se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-001237-0007-CO	2024003050	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha,



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-001241-0007-CO	2024003051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001244-0007-CO	2024003052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-001273-0007-CO	2024003053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001303-0007-CO	2024003054	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Hernán López Salas, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 14 de febrero de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001326-0007-CO	2024003055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			Jiménez, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-001330-0007-CO	2024003056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 26 de abril de 2024 la tutelada sea atendida por el especialista en Oftalmología de ese centro médico y ahí se defina el plan de manejo por seguir en atención a su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001368-0007-CO	2024003057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-001371-0007-CO	2024003058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-001381-0007-CO	2024003059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001415-0007-CO	2024003060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante,



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-001418-0007-CO	2024003061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Juan Eduardo Chacón Barrantes, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 27 de febrero de 2024, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001426-0007-CO	2024003062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Mauricio Herrero Knohr, por su orden director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 23 de abril de 2024 se le practique a la tutelada el procedimiento quirúrgico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
 1432-0007-CO Documento firmado digitalmente 19/04/2024 15:25:29	2024003063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Jonathan Pla Villalobos, jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital

			Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, para que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de abril de 2024, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-001439-0007-CO	2024003064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Yensi Steller Morales, por su orden director general y jefa a.i. del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargo, así como a quien ostente el puesto de jefe del servicio de Cirugía del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la valoración del 30 de enero de 2024, a la amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-001458-0007-CO	2024003065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001470-0007-CO	2024003066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-001479-0007-CO	2024003067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, en abril de 2024 se le practique al tutelado el procedimiento quirúrgico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001504-0007-CO	2024003068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-001515-0007-CO	2024003069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y jefe de la especialidad de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) efectivamente, el 07 de febrero de 2023 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, al amparado se le valore en la especialidad de Cirugía General del referido nosocomio y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. 2) En caso de que el especialista confirme la pertinencia de efectuarle al tutelado la anoscopía, esta le sea practicada dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la referida valoración. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-001520-0007-CO	2024003070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y a la Dra. Andrea Mata Blanco, Jefe del Servicio de Cirugía Tórax, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
 1530-0007-CO	2024003071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, que giren las órdenes y

Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			<p>realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-001532-0007-CO	2024003072	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, director general y al Dr. Víctor Sequeira Rodríguez, jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 17 de abril de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
24-001555-0007-CO	2024003073	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Jorge Badilla Corrales, por su orden director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-001565-0007-CO	2024003074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Zulima Sánchez Pabón, por su orden director general a/c. y jefa de Clínica de servicio de Ginecología, ambos del hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-001592-0007-CO	2024003075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando VII, de esta Sentencia.-
24-001593-0007-CO	2024003076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
24-001597-0007-CO	2024003077	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso- administrativo. Notifíquese.
24-001635-0007-CO	2024003078	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el mes de marzo de 2024, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



24-001661-0007-CO	2024003079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y ALEXANDER SANCHEZ CABO, en su condición de JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
24-001675-0007-CO	2024003080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-001686-0007-CO	2024003081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
24-001695-0007-CO	2024003082	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 29 de febrero de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001710-0007-CO	2024003083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 12 DE FEBRERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Ortopedia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001732-0007-CO	2024003084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Junior Quesada Porras y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden directora general, jefe del servicio de Cirugía General y jefe de Radiología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 11 de marzo de 2024 al tutelado se le practique el TAC de abdomen y pelvis con contraste y el 2 de abril de 2024 se lleve a cabo la cita de valoración en Urología, a fin de definir el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001750-0007-CO	2024003085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Myriam Farash Matarrita, Jefa del Servicio de Ginecoobstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-001753-0007-CO	2024003086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-001758-0007-CO	2024003087	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-001783-0007-CO	2024003088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

24-001811-0007-CO	2024003089	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Norbel Román Garita, Jefe el Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Neurología en la fecha indicada a esta Sala (el 07 de febrero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-001814-0007-CO	2024003090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-001819-0007-CO	2024003091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado el ultrasonido prescrito y de ser necesario se refiera a la Especialidad de Urología de alguno de los centros hospitalarios de la CCSS, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-001841-0007-CO	2024003092	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica, y a Mario Miguel Morales Alpízar, en su condición de Coordinador Consulta Externa a.i, ambos del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de ultrasonido que tiene programado para el 08 de abril de 2024 en esa clínica. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001844-0007-CO	2024003093	RECURSO DE	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

		AMPARO	
24-001845-0007-CO	2024003094	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Víctor Sequeira Rodríguez, en calidad de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-001849-0007-CO	2024003095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, director general y al Dr. Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-001850-0007-CO	2024003096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe el Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-001880-0007-CO	2024003097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que el tutelado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-001976-0007-CO	2024003098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Jairo Villarreal Jaramillo, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, para que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 8 de abril de 2024, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-001991-0007-CO	2024003099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002037-0007-CO	2024003100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002071-0007-CO	2024003101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, para que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 07 de marzo de 2024, a las 11:00 a.m., se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de ultrasonido de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una




Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-002075-0007-CO	2024003102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía con prioridad alta que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-002091-0007-CO	2024003103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Vanessa Gómez Oses, Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Vascular Periférico, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-002101-0007-CO	2024003104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) la tutelada sea valorada; y b) se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			recurrídas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-002107-0007-CO	2024003105	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en condición de directora a.i. y a PRISCILLA PIÑA MADRIGAL, en condición de Jefe de O.R.L, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en las fechas indicadas a esta Sala la fecha indicada a esta Sala (02 y 29 de febrero de 2024). Lo anterior bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-002113-0007-CO	2024003106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y al Dr. Mario Felipe Ruíz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-002121-0007-CO	2024003107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 2127-0007-CO	2024003108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, en su condición respectiva de Director General

Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			y Jefe de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber las 07:00 horas del 29 de febrero de 2024, la tutelada sea valorada por el médico especialista de otorrinolaringología del Servicio de Cirugía, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-002148-0007-CO	2024003109	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, director general y al Dr. Mark Thomas García, coordinador a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en un plazo no mayor a tres meses, término dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-002153-0007-CO	2024003110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general y a Jeremías Sandí Delgado Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 01 de abril del 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la amparada será valorada en el Servicio de pre-cirugía. Ahora bien, deberán las autoridades recurridas tener presente que el día de la valoración de pre-cirugía si el criterio médico respalda la cirugía no podrán exceder el plazo de tres meses contados a partir de ese día para realizar el procedimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-002201-0007-CO	2024003111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, Urología, Vascular Periferico, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-002217-0007-CO	2024003112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002237-0007-CO	2024003113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002295-0007-CO	2024003114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002302-0007-CO	2024003115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002304-0007-CO	2024003116	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la negligencia de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en Liberia en comunicar la detención del tutelado. Se ordena a Dixon Carvajal Barrantes, en su condición de Jefe del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente ante las instancias responsables, para que no se vuelvan a producir hechos similares a los que dieron origen a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales en cuanto al dictado de la rebeldía. Notifíquese.-
24-002339-0007-CO	2024003117	RECURSO DE AMPARO	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-023457 de las nueve horas quince minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés, en cuanto al incumplimiento de lo ordenado por el alcalde de Naranjo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-002370-0007-CO	2024003118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del



Documento firmado digitalmente


19/04/2024 15:45:29

			Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
24-002380-0007-CO	2024003119	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-002395-0007-CO	2024003120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-002403-0007-CO	2024003121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002417-0007-CO	2024003122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002424-0007-CO	2024003123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-002425-0007-CO	2024003124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002430-0007-CO	2024003125	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-030270 de las 09:40 horas del 21 de noviembre de 2023. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
24-002447-0007-CO	2024003126	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-023489 de las 09:15 horas del 19 de setiembre de 2023.
24-002456-0007-CO	2024003127	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su calidad de directora y representante del Consejo interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gestione lo que corresponda para que al amparado efectivamente se le realice la valoración extraordinaria en la fecha indicada en el informe (en el mes de febrero de 2024). Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-002474-0007-CO	2024003128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:25:39

24-002490-0007-CO	2024003129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-002521-0007-CO	2024003130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones diferentes.
24-002528-0007-CO	2024003131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002530-0007-CO	2024003132	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-002576-0007-CO	2024003133	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el estudio prescrito el 06 de mayo de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-002577-0007-CO	2024003134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002595-0007-CO	2024003135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-002596-0007-CO	2024003136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-002647-0007-CO	2024003137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002660-0007-CO	2024003138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002662-0007-CO	2024003139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002664-0007-CO	2024003140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002672-0007-CO	2024003141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002673-0007-CO	2024003142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002674-0007-CO	2024003143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002727-0007-CO	2024003144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002732-0007-CO	2024003145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
 2743-0007-CO	2024003146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29

24-002752-0007-CO	2024003147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002755-0007-CO	2024003148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002756-0007-CO	2024003149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-002757-0007-CO	2024003150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002761-0007-CO	2024003151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-002762-0007-CO	2024003152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-002765-0007-CO	2024003153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
24-002766-0007-CO	2024003154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002767-0007-CO	2024003155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002777-0007-CO	2024003156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002779-0007-CO	2024003157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002815-0007-CO	2024003158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002836-0007-CO	2024003159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002837-0007-CO	2024003160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002872-0007-CO	2024003161	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-002906-0007-CO	2024003162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002964-0007-CO	2024003163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:29